

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 9 de Junio de 2023. En la fecha pasa a Despacho informando que la parte interesada no subsanó la demanda.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 981 **RADICACIÓN No. 2023-209**

Palmira, nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue SUBSANADA.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, sin lugar a la entrega de los anexos a la parte interesada, toda vez que fue presentada de forma digital.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de AUTORIZACION PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, a través de gestor judicial por los señores EDSON ANDRES RUIZ SALAZAR Y CYNTHIA CORDOBA MOSQUERA, en representación de la menor de edad, HANNAH CELESTE RUIZ CORDOBA.

SEGUNDO: SIN lugar a la entrega de los anexos, a la parte interesada, toda vez que fue presentada de forma digital.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado **No. 96** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Junio 13 de 2023**

La Secretaria _____
Nelsy Llantén Salazar

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2ba8a637d812301ad0af61bc0fb5b939c29d4ac4bb8687e93612733c1a1f9c**

Documento generado en 09/06/2023 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>